



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL “ESTEBAN TERRADAS” (INTA) Y LA EMPRESA ACTIVIDADES AERONÁUTICAS LUCENSES, SL. SOBRE LA COLABORACIÓN EDUCATIVA EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Santiago de Compostela, veintisiete de junio de dos mil dieciséis

REUNIDOS

Don Román Rodríguez González, Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia y en los Decretos 129/2015, de 8 de octubre, por lo que se fija la estructura orgánica de las Consellerías de la Xunta de Galicia y 4/2013, de 10 de enero, por lo que se establece la estructura orgánica de la de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Don -----, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (en adelante INTA), cargo para el que fue designado por Real Decreto 939/2013, de 29 de noviembre, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Y don ----- de la Empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. actuando en nombre y representación de la empresa; en virtud de las facultades que le son conferidas por él.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,

EXPONEN

1. Que la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica la redacción del apartado 2 del artículo 39 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y determina en su punto 32 que la formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en



el sistema educativo y en el sistema de formación para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Igualmente, se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 42, que contempla que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quien acredite una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones Educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

2. Que la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las calificaciones y de la formación profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, calificación y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Con este fin se crea el Sistema Nacional de las Calificaciones y de la Formación Profesional, y en su marco se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de trabajadores.

3. Que el Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, en su disposición adicional segunda, contempla la relación con las empresas en lo siguiente:

La consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresarias y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes.

4. Que el INTA es el Organismo Público de Investigación especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aeroespacial y tiene en Castro de Rei (Lugo), el Centro de Investigación Aeroportada de Rozas (CIAR), que es un centro de ensayos e investigación pionero que ofrece las infraestructuras y las equipaciones en tierra necesarios para el desarrollo de las aeronaves y la evaluación de las campañas a realizar con las mismas, de forma que se puedan llevar a cabo los vuelos de forma eficiente y segura.

5. Que la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. es un Centro de Mantenimiento de Aeronaves Autorizado para aviones, helicópteros, ULM, veleros, situado en el Aeródromo de Rozas (Lugo), con una amplia experiencia en el mantenimiento, reparación e inspección de todo tipo de aeronaves, preservación, overhaul, sustitución de motores y hélices, tratamiento, calibraciones de pitot-estática, pintura, pesadas, etc. Sus servicios de consultoría aeronáutica atienden a múltiples clientes a nivel nacional además de ser un soporte para otras empresas de mantenimiento de aeronaves para la tramitación de diversas solicitudes y ampliaciones. También desarrolló con gran éxito cursos de RPA (DRON) autorizados por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, y actualmente es una empresa clave del sector, con numerosos convenios y acuerdos con numerosas empresas: TECNAM, TELEVÉS, GSERTEL, FALCON



AIR ACADEMY, AERONÁUTICA DELGADO, DARES AVIATION, CES AVIATION, CARTOGALICIA, ETC.

En consecuencia, las entidades firmantes, de conformidad con el expuesto, formalizan el presente convenio de colaboración en el campo de la formación y del aprendizaje de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración en el campo de la formación profesional entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, el INTA y la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. Esta colaboración se llevará a cabo en los siguientes campos de actuación:

- a. Establecimiento de un programa de formación en centros de trabajo (FCT), para el alumnado que curse formación profesional inicial y el desarrollo del mismo en las instalaciones del INTA y de la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L.
- b. Colaboración en la formación del alumnado, mediante la impartición conjunta de enseñanzas de formación profesional.
- c. Orientación y colaboración en la formación y actualización del profesorado dependiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.
- d. Obtención de titulaciones de formación profesional y certificados de profesionalidad por parte de los trabajadores de la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L., dentro del Plan de reconocimiento de la formación profesional que desarrolla la consellería.
- e. Impulso de un sistema de formación dual entendida como un conjunto de acciones e iniciativas formativas, que favorezcan y complementen la adquisición de las competencias profesionales del alumnado, con la actividad formativa recibida en el centro educativo.
- f. Desarrollo de proyectos de innovación tecnológica o científica y proyectos de innovación didáctica en el ámbito de la formación profesional en los centros públicos dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.
- g. Cesión de equipaciones para la realización de prácticas en los centros de formación profesional.
- h. Promoción y difusión de las enseñanzas de formación profesional aeronáuticas por el INTA y por la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L.
- i. Cualquiera otra colaboración de interés para las partes, emprendimiento, prevención de riesgos laborales, etc.



Segunda. Programa de formación en centros de trabajo

Los centros dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria que impartan enseñanzas de formación profesional determinarán, por escrito, el alumnado que vaya a realizar el módulo de formación en centros de trabajo en el INTA o en los de la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L., para cada curso académico y de acuerdo con las estipulaciones previstas en este convenio. En este documento, se determinará su calendario y su horario, que tendrá que ajustarse al previsto en el correspondiente módulo (FCT).

El centro de trabajo se responsabilizará de la formación del alumnado, para lo cual designará a los tutores responsables de cada área formativa. El centro educativo también designará un tutor o tutores que colaborarán con el tutor de la empresa en la elaboración del programa formativo y en el apoyo técnico al alumnado.

El/la alumno/a asistirá al centro de trabajo provisto de su tarjeta de identificación o D.N.I., y seguirá las normas del centro de trabajo en lo referente a la puntualidad, asistencia y comportamiento. La empresa correspondiente podrá desistir libremente de continuar la colaboración formativa, respecto a cualquier alumno/a, por incumplimiento de las normas, siendo suficiente para eso una comunicación escrita al centro escolar, comunicándolo previamente a el/la tutor/a del alumno o alumna.

El/la alumno/a no tendrá en ningún caso vinculación laboral ni con la empresa ni con el instituto, no pudiendo establecerse ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contrato en prácticas o para la formación, previstos en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, por lo que el alumnado acogido a este convenio queda absolutamente excluido de la legislación laboral. Durante el período de prácticas concertado no se podrá formalizar ninguna modalidad de contrato de trabajo entre la empresa y el/la alumno/a, ni entre el instituto y el/la alumno/a mientras no se revoque expresamente el concierto de colaboración formativa.

Los riesgos por accidentes de trabajo derivados de la realización de las prácticas, tanto si afectan a objetos materiales como al propio alumno/a, incluidos los constitutivos de invalidez o determinantes de muerte, quedan cubiertos por una póliza sobre el colectivo adicional de carácter civil que tiene suscrita la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Tercera. Impartición conjunta de enseñanzas de formación profesional

El INTA y la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. apoyarán junto con la Consellería, la impartición de enseñanzas de formación profesional para lo cual estudiarán las posibilidades de poner a disposición, en las condiciones que se determinen, las instalaciones, las equipaciones y el personal experto que sea necesario.

Cuarta. Formación y actualización del profesorado

A propuesta de una de las partes implicadas se podrán organizar cursos, seminarios, estudios, etc., sobre temas referentes a las actividades propias del INTA y a las de la empresa Actividades



Aeronáuticas Lucenses, S.L., de común interés, tanto para personal específico de las referidas entidades, dentro de sus posibilidades, como de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

A tal fin, el INTA y la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. colaborarán, mediante el oportuno apoyo técnico y logístico, en el programa de formación del profesorado y más concretamente en las estancias en empresas por tiempo definido, para el profesorado de formación profesional y según las necesidades de formación, previstas en la convocatoria de estadias en empresas que anualmente promueve la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

El INTA y la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. colaborarán en la formación y actualización del profesorado, dependiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en aquellas técnicas y tecnologías que se consideren de interés, y especialmente colaborarán en la obtención del título de especialización didáctica previsto para el profesorado de formación profesional inicial conforme al Real decreto 118/2004, de 23 de enero, (BOE 4/02/2004), modificado por el Real decreto 1258/2005, de 21 de octubre (BOE 8/11/2005).

Quinta. Plan de reconocimiento de la experiencia profesional

Dentro del Plan de reconocimiento de la experiencia profesional, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria analizará con la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. la posibilidad de acreditar la formación profesional de sus trabajadores/as y convocar aquellas cualificaciones profesionales vinculadas a determinados puestos de trabajo.

Sexta. Impulso al sistema de formación profesional dual

El INTA y la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. colaborarán en el impulso de la formación profesional dual y de otras formaciones en alternancia del sistema educativo a través de la divulgación e implantación en sus centros de trabajo.

Séptima. Desarrollo de proyectos de innovación

Dentro de las iniciativas de innovación de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria se promoverán las actuaciones conjuntas de la consellería y del INTA y de la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. tanto en el desarrollo de proyectos de innovación en los centros educativos de formación profesional como en cualquiera otra iniciativa que potencie la transferencia de conocimiento, procurando la calidad y la excelencia en la formación profesional.

Octava. Otras colaboraciones entre centros educativos, el INTA y la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L



Establecimiento de líneas de colaboración entre los centros que impartan formación profesional, el INTA y la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L. para la:

- Promoción del emprendimiento entre el alumnado, ya sea a través de charlas sobre las experiencias de la juventud emprendedora, como de cualquiera otra iniciativa.
- Colaboración con la Consellería en el plan de prevención de riesgos específicos en los centros de formación profesional.
- Organización de un programa de visitas al INTA y la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L., dirigido al alumnado de educación secundaria de los centros educativos de Galicia, con el fin de estimular la formación profesional entre el alumnado. Estas visitas incluirán sesiones de orientación.

Novena. Financiación

Las actuaciones previstas en el presente convenio marco no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.

Décima. Medidas de control y seguimiento

Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando se considere oportuno por cualquiera de las partes firmantes. Esta comisión estará constituida por:

- a. Dos representantes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, uno de los cuales actuará como presidente.
- b. Dos representantes del INTA.
- c. Dos representantes de la empresa Actividades Aeronáuticas Lucenses, S.L.
- d. Un funcionario de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria que actuará como secretario.

Undécima. Legislación aplicable y jurisdicción competente

El presente convenio marco de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y materias sobre las que versa, las cuáles se encuentran al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que lo excluye de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta para resolver dudas o lagunas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que puedan darse en su aplicación y no fueran solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Vigencia del convenio

El presente convenio marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes mediante el convenio específico correspondiente. No obstante, el convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes; la denuncia deberá realizarse por escrito y con dos meses de antelación a la finalización del período de vigencia del convenio.

Decimotercera. Causas de resolución

El presente convenio podrá resolverse por:

- a. Mutuo acuerdo de las partes.
- b. Incumplimiento grave de alguna de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- c. Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento.

La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA y sin derecho a reclamación de indemnización o compensación.

Decimocuarta. Confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo de la presente colaboración, salvo que esas informaciones sean de dominio público.

Los datos o informes obtenidos durante la ejecución del presente convenio marco, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Si alguna de las partes desea utilizar los resultados parciales o finales, deberá pedir autorización expresa a la otra parte. La conformidad o disconformidad será expresa, disponiendo de un plazo de cuarenta y cinco días.

Decimoquinta. Protección de datos

De conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y con el Real decreto 1720/2007 por lo que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica, el alumnado, la empresa y el INTA que por



razón de las actividades formativas tengan acceso a datos de carácter personal, no dispondrán de los mismos con finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas.

Decimosexta. Publicidad del convenio

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia, este convenio será objeto de inscripción en el dicho registro.

Decimoséptima. Cuestiones adicionales

Este convenio marco de colaboración podrá ser complementado con la firma de los respectivos convenios específicos que desarrollen cualquiera de los aspectos en él contemplados.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

El conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria

Román Rodríguez González

El director general del Instituto Nacional de
Técnica Aeroespacial, “Esteban Terradas” INTA

Por la empresa Actividades Aeronáuticas
Lucenses, S.L.
